

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0731-2017-UNHEVAL

Handwritten signature and date: 01-03-17

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

Cayhuayna, 27 de febrero de 2017.

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta y seis (36) folios y un ejemplar del Reglamento y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0157-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 21.SET.2016, se conformó la Comisión Especial encargada de Elaborar el REGLAMENTO para la implementación del cuarto párrafo del Art. 84° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, la precitada Comisión del considerando anterior, mediante Documento de fecha 19.OCT.2016, remite al Rector el proyecto del Reglamento del Profesor Extraordinario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1867-2016-UNHEVAL/AL, del 01.DIC.2016, dirigido al Rector, presenta varias observaciones al proyecto del Reglamento del Profesor Extraordinario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; observaciones que fueron derivadas a la Comisión Especial para que las subsane;

Que el Presidente de la Comisión Especial encargada de Elaborar el Reglamento, con documento del 27.DIC.2016, manifiesta que la Comisión nombrada con la Resolución N° 0157-2016-UNHEVAL-CU, ha fenecido al momento de presentar su informe con fecha 19.OCT.2016, por lo que sugirió que se tome las medidas correctivas a fin de mejorar las observaciones vertidas por el Asesor Legal;

Que, en la sesión extraordinaria N° 04 de Consejo Universitario, del 08.FEB.2017, luego de analizar artículo por artículo, ante las modificaciones y mejoras al proyecto inicial del Reglamento, y habiéndose previamente remitido el Proyecto a cada consejero para su opinión, en mérito al inciso b), del art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar el *Reglamento del Docente Extraordinario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco*, que consta de Base Legal, 05 capítulos, 16 artículos, única disposición transitoria, 06 disposiciones finales, y 01 anexo;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 280-2017-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y mediante Resolución Rectoral N° 0183-2017-UNHEVAL, se encargó las funciones de Rector al Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO, Vicerrector Académico, del 27.FEB.2017 al 01.MAR.2017;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **REGLAMENTO DEL DOCENTE EXTRAORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, que consta de Base Legal, 05 capítulos, 16 artículos, única disposición transitoria, 06 disposiciones finales, y 01 anexo, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, los decanatos de las Facultades y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR (E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑÓNEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv-AL-OCI.-DCPYP-JRAC.
Transparencia.-DOGA.OC. OT.
OL-US-FACULTADES.-Archivo

Le que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Abog. Yersely Karm Figueroa Quiñónez
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN



**REGLAMENTO DEL DOCENTE EXTRAORDINARIO
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUANUCO**

HUANUCO - 2017

CONTENIDO

BASE LEGAL..... 1

 El presente reglamento tiene base legal en los siguientes dispositivos: 1

CAPITULO I..... 1

OBJETO DEL REGLAMENTO 1

 Artículo 1: Objeto..... 1

CAPITULO II..... 1

DE LA DEFINICIÓN Y CLASES DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS..... 1

 Artículo 2: Definición de docente extraordinario. 1

 Artículo 3: Clases de docentes extraordinarios 1

 Artículo 4: Docentes extraordinarios eméritos 2

 Artículo 5: Requisitos para ser docentes extraordinarios eméritos..... 2

 Artículo 6: Docentes extraordinarios honorarios. 2

 Artículo 8: Docentes extraordinarios visitantes..... 3

 Artículo 10: Docentes extraordinarios cesados por límite de edad..... 3

 Artículo 11: Requisitos para ser docentes extraordinarios cesados por límite de edad..... 4

CAPITULO III..... 4

DEL PROCEDIMIENTO PARA SER DESIGNADO DOCENTE EXTRAORDINARIO CESADO POR LÍMITE DE EDAD. 4

 Artículo 13: Del cese de los docentes ordinarios y solicitudes para ser designado docente extraordinario 4

 Artículo 14: Procedimiento para la designación de docente extraordinario cesado por límite de edad . 5

CAPITULO IV..... 5

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS..... 5

 Artículo 15 : Son deberes de todos los docentes extraordinarios:..... 5

 Artículo 16 : Son derechos de todos los docentes extraordinarios: 5

CAPITULO V 6

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposicion Unica 6

DISPOSICIONES FINALES..... 6



BASE LEGAL

El presente reglamento tiene base legal en los siguientes dispositivos:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de noviembre del 2015 – Caso Ley Universitaria, Pleno jurisdiccional. Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC.
- d) Estatuto Reformado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante UNHEVAL, Huánuco), aprobado mediante Resolución Asamblea Universitario N° 008-2017-UNHEVAL.
- e) Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector publico D.L N° 276 artículo 35 y D.S N°005-90-PCM artículo 183.

CAPITULO I OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1: Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer los procedimientos para designar docentes extraordinarios en la UNHEVAL, en tal sentido regula la iniciativa, establece los requisitos y fija las condiciones para el reconocimiento del quehacer científico, humanístico y artístico de personalidades académicas y profesionales dentro y fuera de nuestra Universidad.

CAPITULO II DE LA DEFINICIÓN Y CLASES DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 2: Definición de docente extraordinario.

Son docentes extraordinarios de la UNHEVAL; aquellas personalidades o docentes reconocidos por su excelencia académica, cultural, científica, lectiva y de investigación, incluyéndose dentro de esta definición a los docentes cesados por límite de edad que hayan sido evaluados para tal fin. Todos los docentes extraordinarios están sujetos a un régimen especial.

Artículo 3: Clases de docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios de la UNHEVAL son:

- a) Docentes eméritos.
- b) Docentes honorarios.
- c) Docentes visitantes.
- d) Docentes cesados por límite de edad.

Los docentes extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes y cesados por límite de edad, no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Cuya distribución se realizara de la siguiente manera:

- 1% para los docentes eméritos
- 1% para los docentes honorarios
- 1% para los docentes visitantes
- 7% para los docentes cesados por límite de edad



Artículo 4: Docentes extraordinarios eméritos

Son docentes extraordinarios eméritos aquellos que no se encuentran en actividad, pero reciben un reconocimiento relacionado con el mérito inherente a una trayectoria científica especialmente relevante, a sus méritos en la docencia, investigación y producción intelectual y que hayan laborado en la UNHEVAL.

Son designados dentro de un Departamento académico previa evaluación por la respectiva Facultad de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, cuya propuesta debe ser aprobada por el Consejo de Facultad y elevada al Consejo Universitaria para su reconocimiento como tal, por un periodo de un año, pudiendo ser ratificado por un año.

Artículo 5: Requisitos para ser docentes extraordinarios eméritos

- a) Tener grado académico de maestro o doctor con estudios presenciales en la especialidad.
- b) Docente calificado reconocido.
- c) No haber sido sancionado administrativa y/o sentenciado penalmente.
- d) Tener publicaciones científicas, ya sean textos o artículos en revistas especializadas de alcance nacional o internacional; o, tener publicaciones sobre arte o humanidades en revistas especializadas o libros editados por editoriales de alcance nacional o internacional.
- e) No encontrarse inmersos en procesos administrativos ni judiciales por hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria o delito de violación contra la libertad sexual, apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas.

Para ser considerado docente extraordinario emérito la solicitud puede ser presentada por las autoridades de la facultad o tercero legitimado que acredite interés académico justificado.

Todos los requisitos propuestos deberán ser acreditados mediante la presentación de la documentación pertinente, los cuales serán evaluados por una Comisión que estará presidida por el Director del Departamento Académico correspondiente e integrado por dos (02) docentes ordinarios de la categoría de principal que ostenten el grado de magister o doctor, elegidos por el Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 6: Docentes extraordinarios honorarios.

Son aquellas personalidades y/o profesionales nacionales o extranjeros destacados de una especialidad que se hacen merecedores de esta condición por su contribución científica, artística y humanística a la UNHEVAL; confiriéndole el reconocimiento de docente de la UNHEVAL, no desempeñan exclusivamente la docencia, en mérito al grado otorgado.

Artículo 7: Requisitos para ser docentes extraordinarios Honorarios.

- a) Tener publicaciones científicas, ya sean textos o artículos en revistas especializadas de alcance nacional, internacional y/o indizadas; o, tener publicaciones sobre arte o humanidades en revistas especializadas o libros editados por editoriales de alcance nacional o internacional; registro de autor, editor, patente y otros de similar naturaleza; según corresponda.



- b) Tener reconocimientos académicos: certificados, diplomas, resoluciones u otro documento que acrediten dicha cualidad y que deben ser emitidos por instituciones académicas; según corresponda.
- c) Tener producción científica: libros o capítulos de libros, artículos publicados en revistas indizadas, registros de autor, editor, patente y otros de similar naturaleza.
- d) Tener producción lectiva: carga académica, número de cursos dictados, elaboración de módulos y manuales didácticos y evaluación de desempeño
- e) Tener producción de investigación: monografías, ensayos, proyectos e informes de investigación.
- f) No haber sido sancionado administrativa y/o sentenciado penalmente.
- g) No encontrarse inmersos en procesos administrativos ni judiciales por hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria o delito de violación contra la libertad sexual, apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas.

Para ser considerado docente extraordinario honorario la solicitud puede ser presentada por las autoridades de la facultad o tercero legitimado que acredite interés académico justificado.

Artículo 8: Docentes extraordinarios visitantes

Son docentes o especialistas de otras instituciones científicas o educativas nacionales o extranjeras que prestan servicios temporales en la docencia de la Universidad.

Artículo 9: Requisitos para ser Docente Extraordinarios Visitantes:

- a) Tener grado académico de maestro o doctor con estudios presenciales en la especialidad, experiencia mínima de 5 años en el ejercicio profesional o en docencia universitaria.
- b) No haber sido sancionado administrativa y/o sentenciado penalmente.
- c) No encontrarse inmersos en procesos administrativos ni judiciales por hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria o delito de violación contra la libertad sexual, apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas.

Para ser considerado docente extraordinario visitante la solicitud puede ser presentada por las autoridades de la facultad o tercero legitimado que acredite interés académico justificado.

El Consejo de Facultad propone ante el Consejo Universitario el reconocimiento como Docente Visitante de la UNHEVAL.

Artículo 10: Docentes extraordinarios cesados por límite de edad

Son docentes extraordinarios cesados por límite de edad, aquellos que han sido cesados por haber cumplido los 70 años, conforme lo indica el cuarto párrafo del Artículo 84º de la Ley Nº 30220, pueden continuar desarrollando la docencia dentro de su respectiva Facultad y para ello deben cumplir con los requisitos de una evaluación de su mérito académico de su producción científica, lectiva y de investigación



Artículo 11: Requisitos para ser docentes extraordinarios cesados por límite de edad

- a) Tener grado académico de maestro o doctor con estudios presenciales en la especialidad.
- b) Tener reconocimientos académicos: certificados, diplomas, resoluciones u otro documento que acrediten dicha cualidad y que deben ser emitidos por instituciones académicas.
- c) Tener producción científica: libros o capítulos de libros, artículos publicados en revistas indizadas, registros de autor, editor, patente y otros de similar naturaleza.
- d) Tener producción lectiva: carga académica, número de cursos dictados, elaboración de módulos y manuales didácticos y evaluación de desempeño realizado por los estudiantes conforme al reglamento pertinente.
- e) Tener producción de investigación: monografías, ensayos, proyectos e informes de investigación.
- f) No encontrarse inmersos en procesos administrativos ni judiciales por hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria o delito de violación contra la libertad sexual, apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas.

Todos los requisitos propuestos deberán ser acreditados mediante la presentación de la documentación pertinente, los cuales deberán tener una antigüedad no mayor a 10 años, con excepción de los incisos a) y f).

Artículo 12: De la Comisión Evaluadora para los docentes extraordinarios cesados por límite de edad.

Dicha comisión estará integrada por el Director de Departamento Académico quien la presidirá e integrada por dos docentes ordinarios de la categoría principal y/o asociados que ostenten el grado de doctor, elegidos por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario. Tendrá una vigencia de un (01) año y deberá cumplir sus funciones de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA SER DESIGNADO DOCENTE EXTRAORDINARIO CESADO POR LÍMITE DE EDAD.

Artículo 13: Del cese de los docentes ordinarios y solicitudes para ser designado docente extraordinario.

Los docentes que cumplan setenta (70) años en la UNHEVAL, de conformidad a lo regulado en el artículo 84, párrafo cuarto de la Ley Universitaria N° 30220, cesan al finalizar el semestre académico en el cual llegan a dicha situación de edad cronológica.

Dichos docentes pueden solicitar ante el Decano de su Facultad pasar a la condición de docentes extraordinarios, para ser evaluados de acuerdo al presente Reglamento y los cuadros anexos, siempre que exista plaza disponible, y dentro del porcentaje propuesto en el Artículo 3º del presente Reglamento.



Artículo 14: Procedimiento para la designación de docente extraordinario cesado por límite de edad

- a) **Del trámite:** El Docente cesado por límite de edad, tendrá 15 días hábiles a partir de su cese para formular la petición ante la Decano para ser considerado docente extraordinario; adjuntando los documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento para su evaluación; el Decano de la respectiva Facultad derivará la solicitud y su recaudos al Director del Departamento Académico al cual estaba adscrito el docente cesado;
- b) **De la evaluación del cumplimiento de los requisitos para ser designado docente extraordinario:** La comisión de evaluación establecida en el artículo 12º del presente Reglamento, tendrá un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles para evaluar el cumplimiento de los requisitos del docente solicitante, luego del cual emitirán el informe correspondiente ante el Decano de la Facultad.
- c) **Del rol del Consejo de Facultad y el Consejo Universitario:** Recibido el informe de la Comisión Evaluadora, el Decano de la Facultad lo somete a conocimiento del Consejo de Facultad respectivo para su aprobación y derivación al Consejo Universitario para la emisión de la resolución correspondiente, previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal y conformidad del Vicerrectorado Académico.
- d) **Del plazo de designación del docente extraordinario:** la designación es para el periodo de un año lectivo, el mismo que será a su inicio o al inicio del segundo semestre, del año académico correspondiente, debiendo seguirse el mismo procedimiento para su ratificación, el mismo que será por un año lectivo más.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 15 : Son deberes de todos los docentes extraordinarios:

- a) Guardar lealtad hacia la Universidad.
- b) Cumplir con la normatividad universitaria (Ley Universitaria N° 30220, Estatuto reformado de la UNHEVAL y todos los Reglamentos).
- c) Demostrar desempeño satisfactorio de su actividad lectiva hacia los estudiantes.

En caso de incumplimiento la distinción o reconocimiento de docente extraordinario puede ser revocada por acuerdo de Consejo Universitario.

Artículo 16 : Son derechos de todos los docentes extraordinarios:

- a) Libre acceso a las bibliotecas, laboratorios y otras instalaciones o dependencias de la UNHEVAL.
- b) Contar con espacio físico para realizar actividades académicas y científicas.
- c) Consignar el nombre de la universidad como lugar de trabajo en los libros y trabajos que publiquen.



- d) Pedir el aval de la UNHEVAL, para presentar solicitudes de subsidios a organismos de promoción científica.
- e) Solicitar fondos de la UNHEVAL, para el desarrollo de proyectos de investigación y proyección social, que incluyan la formación de recursos humanos a nivel docente y de estudiantes.
- f) Proponer la realización de cursos, seminarios, conferencias relacionada con la actividad académica y otras actividades que desarrollan el docente ordinario.
- g) Todos aquellos derechos que le corresponde como docente extraordinarios.

CAPITULO V

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. Los docentes cesados mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0029-2017-UNHEVAL – CU, podrán presentar su solicitud de reconocimiento como docentes extraordinarios, una vez notificados en forma personal con los alcances del presente reglamento, dentro de los quince (15) días hábiles, de conformidad con el procedimiento y requisitos previstos en el Artículo 13º del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Disponer que la Oficina Central de Planificación y Presupuesto de la entidad realice todas las acciones que resulten necesarias a efectos de asignar el presupuesto para la cobertura de las plazas para docentes extraordinarios, descrito en el Artículo 3º del presente Reglamento.

Segundo: Registro y publicaciones

La relación de docentes extraordinarios de la UNHEVAL debe constar en un libro registro custodiado por la oficina de Secretaria General, en los que mencione el cumplimiento de los requisitos propuestas para cada uno de las clases de docentes extraordinarios del presente Reglamento.

Tercero. La evaluación para los docentes extraordinarios cesado por límite edad se realiza según la tabla comprendida en el Anexo N° 1. El puntaje mínimo para ser considerado docente extraordinario es 55, la adjudicación es en estricto orden de mérito y acorde a la disponibilidad presupuestal.

Cuarto: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, son resueltas por el Consejo Universitario.

Quinto: El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Sexto: ENCARGAR a la Secretaria General de la entidad, la publicación del presente reglamento en el portal web de la UNHEVAL.

Huánuco, Febrero del 2017.



ANEXO Nº 01**TABLA DE EVALUACIÓN PARA EL DOCENTE EXTRAORDINARIO CESADO POR LÍMITE EDAD**

1. MÉRITO ACADÉMICO (Máximo 25 puntos). Se acredita con copia fotostática autenticada por el Secretario General de la Universidad de origen o por notario público. Los grados y títulos optados en universidades extranjeras deben contar el reconocimiento de la SUNEDU. Se evalúa de la siguiente manera:

GRADO ACADÉMICO (Sólo se considera el puntaje más alto se califica sólo un grado).	VALOR	PUNTAJE OBTENIDO
Doctor	15,0	
Maestro, magister	10,0	
TÍTULO PROFESIONAL (Se califica un solo Título profesional)		
Segunda Especialidad	10,0	
Licenciatura	8,0	
	TOTAL	

Se considera el título profesional y grado académico afín a la especialidad en que se desempeña.

2. RECONOCIMIENTOS LOGROS ACADÉMICOS (Máximo 10 puntos). Se acredita con certificados, diplomas, resoluciones u otro documento que acrediten dicha cualidad y que deben ser emitidos por instituciones académicas. Se evalúa así:

DISTINCIONES	VALOR	CANTIDAD	PUNTAJE OBTENIDO
Doctor honoris causa de universidades nacionales o extranjeras, c/u.	4,0		
Premio nacional de cultura o similar.	3,0		
Profesor extraordinario, emérito, visitante c/u.	2,0		
Evaluador de artículos científicos de revistas indizadas, por revista	2,0		
Diplomas o resoluciones de reconocimiento y/o felicitaciones recibidos de entidades académicas (universidades, institutos de nivel superior, gremios profesionales, centros de estudio de investigación académica) c/u.	1,0		
	TOTAL		

3. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA (Máximo 25,0 puntos). Se califican libros o capítulos de libros, artículos publicados en revistas indizadas, registros de autor, editor, patente y otros de similar naturaleza. Se acredita con la presentación del ejemplar. Se evalúa de la siguiente manera:

TIPO DE TRABAJO PUBLICADO	VALOR	CANTIDAD	PUNTAJE OBTENIDO
Artículos publicados en revistas indizadas, c/u	5,0		
Artículos publicados en revistas no indizadas que cuenten con ISSN, c/u	1,0		



Artículos publicados en periódicos de prestigio sobre temas de su especialidad, c/u.	1,0		
Autor de libro con ISBN afín a la especialidad al que postula, c/u.	4,0		
Autor de capítulos o artículos en libros afín a la especialidad al que postula, c/u.	2,0		
Libro sin ISBN afín a la especialidad al que postula, c/u	1,0		
Patentes de inventos y/o producción intelectual	5,0		
Editor de revistas indizadas o libros con registros ISBN	2,0		
Editor de revistas no indizadas o libros sin registros ISBN	1,0		
TOTAL			

4. PRODUCCIÓN LECTIVA, (Máximo 20 puntos). Se consideran carga académica, número de cursos dictados, elaboración de módulos y manuales didácticos y evaluación de desempeño realizado por los estudiantes conforme al reglamento pertinente. Se evalúa de la siguiente manera:

Evento académico	VALOR	CANTIDAD	PUNTAJE OBTENIDO
Asignaturas dictadas en los últimos 10 años.	0,2		
Elaboración de módulos y manuales, cada uno	2,0		
TOTAL			TOTAL

	CONSOLIDADO DE ANEXOS	VALOR MÁXIMO	Puntaje obtenido
1	Evaluación de los estudiantes (Anexo 1)	10	
TOTAL			

5. INVESTIGACIONES (Máximo 20 puntos).- Se califica proyectos, monografías, ensayos, tesis. Se evalúa de la siguiente manera:

Investigación	VALOR	CANTIDAD	PUNTAJE OBTENIDO
Proyectos, cada uno	1		
Monografías, cada uno	2		
Ensayos, cada uno	3		
Tesis, cada uno	4		
TOTAL			TOTAL

